

PREGUNTA ESCRITA E-0280/06
de David Hammerstein Mintz (Verts/ALE)
a la Comisión

Asunto: Construcción de la estación de esquí alpino San Glorio

El Gobierno de Castilla y León prevé la próxima modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural Fuente Carrionas y Cobre-Montaña Palentina (al norte de la provincia de Palencia), para que se pueda construir la estación de esquí alpino de San Glorio. La estación de San Glorio se ubicará en dos espacios protegidos: el Parque Natural de la montaña palentina y el Parque Regional de los Picos de Europa, en León.

Su emplazamiento estaría comprendido entre el Parque regional de los Picos de Europa (León) y el Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente del Cobre-Montaña palentina (Palencia); en este último, dentro del vigente Plan de Ordenación de sus Recursos Naturales se encuentra contemplada la exclusión de todo tipo de actividades urbanísticas.

Se trata de una zona de enorme interés estratégico para la conservación de especies como el oso pardo - proyecto LIFE - o el urogallo, además de ser Zona de Red Natura 2000 con propuestas de ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario). Todos estos planes están parcialmente financiados con dinero que aporta la Unión Europea para protección ambiental.

EL proyecto conlleva una enorme alteración ambiental debido a la transformación de las laderas, la construcción de pistas, los tendidos de cables de electricidad y de remontes, la ubicación de gran número de estructuras, casetas y edificios por los alrededores, la alteración de cursos de agua, a lo que hay que sumar el impacto de miles de personas a los que pretende atraer el proyecto.

La conservación de esta zona protegida por la Directiva Hábitat (92/43/CEE¹) y la Directiva de Aves (79/409/EEC²) no es compatible con la construcción de este tipo de infraestructuras, como atestigua la vigente PORN.

La construcción del proyecto afectaría a distintas especies protegidas por la UE, tanto aves como mamíferos, en particular al oso pardo - dentro del proyecto LIFE - que está en proceso de recuperación en la zona. Según el catedrático de Zoología Francisco Purroy, el lugar en el que se construiría la estación es el principal pasillo de comunicación entre dos poblaciones de este animal. La estación «le causaría un impacto crítico», afirma, al igual que a otras especies.

¿Ha sido informada la Comisión Europea sobre los planes de modificar la delimitación de un espacio integrado en la Red Natura 2000? ¿Qué medidas piensa tomar para velar por la protección de los hábitats y especies protegidas según la legislación comunitaria y afectadas por la propuesta modificación del PORN del mencionado Parque Natural?

¹ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

² DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

E-0280/06ES

Respuesta del Sr. Dimas
en nombre de la Comisión
(22.3.2006)

El lugar «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina» fue designado por las autoridades españolas zona de especial protección de aves (ZEPA) con arreglo a la Directiva sobre aves¹ y lugar de interés comunitario (LIC) con arreglo a la Directiva sobre hábitats². Además, la zona ha sido también declarada reserva natural por la legislación regional.

De acuerdo con la información disponible, en la actualidad están en curso los procedimientos administrativos para la modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la zona protegida «Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina». Esta modificación del plan prevé la posibilidad de crear estaciones de esquí en zonas que se juzguen compatibles para otros usos, previa realización de una evaluación de impacto ambiental. Al parecer, el proyecto de estación de esquí no ha sido aún elaborado.

Por lo que se refiere a la primera pregunta de Su Señoría, la Comisión no ha sido informada de ningún plan de modificación de los límites del lugar en cuestión.

Por lo que se refiere a la segunda pregunta de Su Señoría, hay que señalar que el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva sobre aves establece salvaguardias sustantivas y de procedimiento respecto a los planes y proyectos que puedan tener un efecto apreciable en un lugar de Natura 2000. Las disposiciones de este artículo constituyen una forma de régimen de desarrollo que determina las circunstancias en las que los planes y proyectos con efectos perjudiciales pueden ser autorizados. El artículo 6, apartado 3, establece que «cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar». Por ello, las autoridades españolas tendrán que analizar los efectos de la estación de esquí, cuando se determine tal proyecto, sobre el lugar Natura 2000. A la vista de las conclusiones de la evaluación, y supeditado al cumplimiento de la secuencia de trámites que se determinan en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

¹ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, DO L 103 de 25.4.1979.

² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO L 206 de 22.7.1992.